

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

I.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

I.1.1. Objeto (artículos 17 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP)

El objeto de este contrato es el mantenimiento y soporte íntegro de la plataforma web www.interalmeria.tv, así como el mantenimiento de todos sus servicios (software, alojamiento y gestión de vídeos, servicio de vídeo bajo demanda, streaming continuo, publicidad, herramientas de análisis, integración con las redes sociales, seguridad, cuentas de correo, entre otros). La web está integrada con el sistema VSN con el que trabaja la televisión municipal (*News, Explorer*, archivo y MAM).

I.1.2. Lotes

No está prevista la división en lotes de los servicios de alojamiento y mantenimiento de la página web de Interalmería Televisión porque no garantizaría el correcto funcionamiento del objeto del contrato, ya que conforman un conjunto indivisible.

I.1.3. Necesidad del contrato (art. 28 y 116 de la LCSP)

En septiembre de 2018 se puso en marcha la nueva página web de Interalmería Televisión, mucho más moderna y accesible, convirtiéndose en una herramienta fundamental para ofrecer los contenidos que genera la televisión municipal en cualquier momento y lugar, además de contar con una emisión en directo de los eventos más relevantes.

Ahora bien, una página web necesita ser actualizada y revisada constantemente. Se requiere contar con una plataforma de gestión de contenidos que funcione a modo de televisión a la carta. Además hay que asegurar su perfecto funcionamiento, seguridad y evitar posibles ataques informáticos que puedan dañar la imagen de la empresa.

Por ello, se considera necesario contratar los servicios de alojamiento y mantenimiento de la página web de Interalmería Televisión.

I.1.4. Insuficiencia de medios (art. 116.4 de la LCSP)

Es preciso proceder a la contratación de los servicios de alojamiento y mantenimiento de la página web de Interalmería Televisión dado que la empresa municipal no cuenta con medios personales ni materiales que permitan el desarrollo de esta actividad. Además no se prevé la ampliación de recursos personales y materiales que permitan garantizar la prestación de este servicio.

I.2. CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento

Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se indica a continuación:

72267000-4 "servicios de mantenimiento y reparación de software"

72413000-8 "diseño sitio web www"

I.3. NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios, al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Interalmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la LCSP para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

I.4. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual y en los mismos se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y del adjudicatario. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

La contratación a la que se refiere este pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos se regirá por lo dispuesto en los mismos y por la legislación de contratos del Sector Público en lo que sea de aplicación, dado el carácter mercantil de esta empresa municipal.

I.5. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

- a) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- b) El pliego de prescripciones técnicas.

c) La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.

d) El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre el licitador que resulte adjudicatario e Interalmería Televisión.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la empresa municipal, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO (artículos 100 a 102, 116 y 117 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

I.6.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de setecientos euros mensuales (700€/mes). Dado que la duración inicial prevista del contrato es de DOS (2) años, el presupuesto base de licitación es de dieciséis mil ochocientos euros (16.800€) más tres mil quinientos veintiocho euros (3.528€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de veinte mil trescientos veintiocho euros (20.328€).

El presupuesto base de licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

I.6.2. Valor estimado del contrato y método de cálculo

El valor estimado del presente contrato es de treinta y tres mil seiscientos euros (33.600€) IVA excluido.

El cálculo del valor estimado del contrato, con plazo inicial por DOS (2) AÑOS incluye dos eventuales prórrogas de un año cada una, con exclusión del IVA.

I.6.3. Gasto

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de dieciséis mil ochocientos euros (16.800€) más tres mil quinientos veintiocho euros (3.528€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de veinte mil trescientos veintiocho euros (20.328€).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie el 17 de julio de 2018 y su duración es de 24 meses, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará al presente ejercicio económico y a los siguientes, según el detalle que se indica a continuación:

EJERCICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
2019 (17/07/2019 a 31/12/2019)	3.850€	808,50€	4.658,50€
2020 (01/01/2020 a 31/12/2020)	8.400€	1.764€	10.164€
2021 (01/01/2021 a 16/07/2021)	4.550€	955,50€	5.505,50€
TOTAL	16.800€	3.528€	20.328€

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el 17 de julio de 2019, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto se ajustará y se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos, tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución.

El citado gasto se aplicará a la cuenta 623 "servicios de profesionales independientes" del estado previsional de ingresos y gastos de Interálmeria Televisión para el año 2019.

I.7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (art. 29 de la LCSP)

I.7.1. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) AÑOS. Está previsto que los servicios objeto del contrato se inicien el 17 de julio de 2019 y concluyan el 16 de julio de 2021. No se prevén plazos parciales.

I.7.2. Prórroga del contrato

El contrato incluye dos prórrogas de un (1) año cada una, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario. La prórroga se comunicará a la empresa adjudicataria con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

I.8. GARANTÍA (arts. 106, 107, 154.4.b) y 159.6.f) de la LCSP)

El presente procedimiento de adjudicación se exige de la obligación de constituir garantía, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado.

I.9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

I.9.1. Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (art. 65 de la LCSP).

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario (art. 77.1.b) de la LCSP).

I.9.2. Solvencia y clasificación

De conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP, en el presente procedimiento de adjudicación se exime a los licitadores de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado.

I.10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES

I.10.1. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Interalmería Televisión, al ser éste el órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1) de los Estatutos de la empresa municipal.

I.10.2. Notificaciones

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medio de correo certificado. A estos efectos, los licitadores deberán incluir en el sobre único de la oferta la declaración responsable, que se adjunta como Anexo II-A, en la que, entre otros datos, referirán la dirección postal y electrónica a la que remitir las notificaciones y comunicaciones.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se registrara cualquier tipo de incidencia que imposibilitara la práctica de las notificaciones por medio de correo certificado, el órgano de contratación podrá acudir para la práctica de las notificaciones de los actos que se emitan tanto en la fase de licitación, como en la de adjudicación y ejecución del contrato al Fax o al correo electrónico que deberán indicarse en la declaración responsable antes referida. Todo ello sin perjuicio para las comunicaciones orales en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

I.11. PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil de contratante de Interalmería Televisión se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al pliego de cláusulas administrativas particulares o al resto de documentación.

El acceso al perfil del contratante de Interalmería Televisión se efectuará a través de la dirección electrónica www.interalmeria.tv.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

II.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado abreviado, considerándose para su adjudicación un único criterio, de acuerdo a lo regulado en el artículo 159 de la LCSP.

II.3. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el

artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC). De acuerdo a su artículo 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

II.4. PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La licitación del contrato se publicará en el perfil del contratante de Interálmería Televisión.

II.5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ella.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

El plazo de presentación de las ofertas es de **DIEZ (10) días hábiles**, contados desde la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, en el plazo establecido, en la sede de Interalmería Televisión, sita en Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo-Retamar (Almería), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. También podrán presentarse por correo postal, a la misma dirección. En este caso el empresario debe justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, al número 950209041, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

II.6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Las ofertas deberán presentarse en SOBRE ÚNICO CERRADO Y FIRMADO. En el sobre figurará, además del nombre o razón social, domicilio, teléfono y fax del ofertante, el título del concurso.

En el sobre único se incluirá la siguiente documentación administrativa y la propuesta económica:

II.6.1. Documentación administrativa

Las propuestas incluirán la siguiente documentación administrativa, original o mediante copias que tengan el carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales:

a) "Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos", indicando que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Empresa Municipal y que se adjunta como Anexo II-A "Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la LCSP".

b) Unión temporal de empresas. Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un Anexo II-A "Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la LCSP" separado por cada empresa participante.

c) Empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formulará conforme al Anexo II-B.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo II-C del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo

de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas. Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo II-D, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

f) Declaración de Confidencialidad. Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos administrativos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el Anexo III del presente Pliego.

g) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación. Se adjunta como Anexo IV.

En cuanto a las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

II.6.2. Propuesta económica

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego y deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que InterAlmería Televisión estime fundamental para considerar la oferta, especialmente,

el precio. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- a) Superar el precio máximo de licitación.
- b) Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- c) Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- d) Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- e) No presentar la oferta en sobre único cerrado, en los términos establecidos en el presente pliego.
- f) Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- g) No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- h) Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- i) Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a y c del artículo 140.1 de la LCSP, además de la estipulada en el artículo 150.2 de la LCSP y que se señala pormenorizadamente en la cláusula II.19.2 del presente pliego.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

II.7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas se atenderá a un único criterio, evaluable de forma automática sin necesidad de recurrir a fórmula alguna, el PRECIO. Por ello, se adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

II.8. MESA DE CONTRATACIÓN

No se constituye la mesa de contratación, ya que conforme al artículo 326.1 de la LCSP en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 la constitución de la mesa es potestativa.

II.9. APERTURA DE PROPOSICIONES

El acto de apertura de las proposiciones se realizará en acto público, en presencia de la Consejera delegada, el Secretario y la Directora de Interálmería Televisión, en el lugar, fecha y hora que se publique en el perfil del contratante.

En el supuesto de que el acto de apertura no pueda celebrarse en el lugar, fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante correo electrónico a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

II.10. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Finalizado el acto de apertura de las ofertas, en la misma sesión, se procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas, o en caso contrario realizando el trámite de subsanación previsto en el artículo 141.2 de la LCSP.

Se procederá a la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas atendiendo al único criterio de adjudicación señalado en la cláusula II.7 de este pliego, el precio. En el caso de que no se haya constituido Mesa de Contratación, la Consejera Delegada requerirá a la empresa que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día en que se hubiera notificado el requerimiento, presente la documentación necesaria para la adjudicación, referida en la cláusula II.11.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores

criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

II.11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SÓLO POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA (art. 140, 145 y 150.2 de la LCSP)

La persona licitadora que ha presentado la mejor oferta, o en su caso aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar la siguiente documentación que podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

II.11.1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberá acreditarse con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

II.11.2. Documentos acreditativos de la representación

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

II.11.3. Obligaciones tributarias

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a InterAlmería Televisión de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo IV. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

II.11.4. Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

II.11.5. Impuesto sobre actividades económicas

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo copia compulsada de la comunicación presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que cumplen con los requisitos establecidos legalmente para la aplicación de la exención para el caso de la exención prevista en la letra b) del precepto legal antes citado o resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el supuesto de que declaren alguno de los supuestos de exención previstos en las letras e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

II.12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA APORTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

La documentación administrativa presentada será supervisada por el Secretario del Consejo de Administración. Si la persona licitadora no presenta la documentación, se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. Si la persona licitadora presenta la documentación y se observan defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará a la persona licitadora concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

II.13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

II.14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.1. PROGRAMA DE TRABAJO

Una vez adjudicado el contrato, Interálmería Televisión proporcionará las claves y la información necesaria a la empresa para la gestión de los servicios.

La empresa adjudicataria prestará los servicios objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares

III.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Consejo de Administración designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los suministros contratados.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los suministros.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los suministros.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a InterAlmería Televisión asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

III.3. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato, en los casos en que hubiera sido designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula III.11 del presente pliego.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

III.4. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA

III.4.1. Obligaciones laborales y sociales

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Interalmérica Televisión, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Interalmérica Televisión, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Interalmérica Televisión deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas

trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras, también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Inter almería Televisión ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a Inter almería Televisión de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

III.4.2. Obligaciones en materia de transparencia

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a Inter almería Televisión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

III.4.3. Obligaciones económicas

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a Inter almería Televisión como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la empresa municipal.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

III.5. SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

III.6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo, la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de Interálmeria Televisión, y no los aplicará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a Interálmeria Televisión en el momento en el que ésta los solicite.

III.7. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

III.8. ABONO DEL PRECIO

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos, correspondiente a los servicios efectivamente realizados. El pago del precio se efectuará mensualmente, conforme a la tarifa ofertada. Por ello, la empresa adjudicataria presentará, a mes vencido, la factura detallada de todos los conceptos incluidos.

Las facturas se remitirán por correo electrónico a direccion@interalmeriatv.com o por correo postal a la sede de Interálmeria Televisión en avenida del Toyo s/n, edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo, Retamar (Almería). El pago se realizará por transferencia bancaria en los plazos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

III.9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

III.10. INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Y DE PLAZOS PARCIALES

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y los parciales si los hubiere, que hayan sido fijados en el pliego. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales o totales, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes de la LCSP. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

La empresa adjudicataria debe mantener el servicio, los equipos y medios necesarios para garantizar la calidad de su prestación. La falta de disponibilidad de los servicios contratados o una baja calidad en su prestación del servicio puede conllevar a la resolución del contrato.

III.11. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

InterAlmería Televisión, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

III.12. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, el contratista acepta expresamente que:

a) Todos los desarrollos realizados dentro del ámbito del desarrollo de aplicaciones de la plataforma multimedia, corresponden únicamente a InterAlmería Televisión, con exclusividad y a todos los efectos.

b) Todos los derechos de explotación de los sistemas informáticos y de las tareas desarrolladas al amparo del presente proyecto corresponden únicamente a InterAlmería Televisión, con exclusividad y a todos los efectos.

c) Todo el código fuente generado a partir de los trabajos realizados al amparo del presente pliego corresponden únicamente y con exclusividad a InterAlmería Televisión.

d) El adjudicatario entregará todo el código fuente generado y la documentación correspondiente, a la finalización del contrato. InterAlmería Televisión se reserva el derecho de uso, modificación del código y cesión del mismo a terceros, que no podrá realizarse sin su previa autorización escrita.

III.13. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

III.13.1. Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

III.13.2 Extinción por resolución del contrato

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios los artículos 312.g) y 313 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 312.g) y 313 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- c) El abandono por parte del contratista de la ejecución del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, Interalmería Televisión, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

e) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a Interalmería Televisión los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

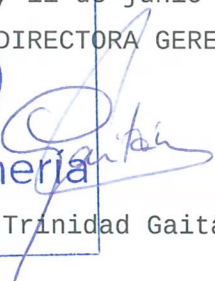
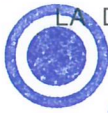
En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

El presente pliego de cláusulas administrativas consta de veintiuna (21) páginas.

Almería, 11 de junio de 2019

LA DIRECTORA GERENTE



interalmería

María Trinidad Gaitán Gil

